

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00578 00

A punto de proveer sobre la causa se advierte su improcedencia, por no reunir los presupuestos contemplados en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, pues de la documental allegada al expediente se evidencia que el solicitante MAF COLOMBIA SAS no pueda satisfacer su crédito directamente con el automotor de placa GKW-733, dado en garantía prenda por parte del señor JORGE MARIO BERMUDEZ FERNANDEZ, como quiera que no se aportó el contrato de prenda donde se pactó por mutuo acuerdo la ejecución por pago directo, ya que el allegado junto con el libelo es el suscrito por la señora Juliana Andrea Uribe Sánchez, y no por el garante requerido. Por tanto, no es viable solicitar la prerrogativa pretendida.

En consecuencia, el Juzgado NIEGA la aprehensión solicitada a efecto de adelantar el mecanismo de ejecución por pago directo.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f014304e4f9292567e9d312582887b62fbe643df839bb4a27c455419ff24e50

Documento generado en 14/10/2020 03:59:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**